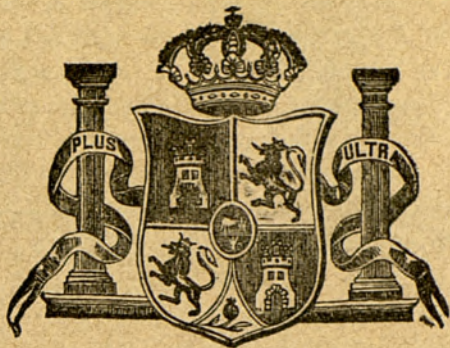


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 207).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de reclamacion producida por el gremio de vendedores de vino de esta capital en demanda de que se les rebaje la cuota de 220 pesetas que anualmente satisfacian en concepto de contribucion industrial, como comprendidos en la clase 9.^a de la tarifa 1.^a, por considerarla excesiva en relacion con los beneficios que obtienen con el ejercicio de su industria, y teniendo en cuenta otros datos relativos al asunto, se dictó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de reforma del reglamento y tarifas de la contribucion industrial, creada por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, la Real orden de 13 de Diciembre del año último, que refundió en un solo epígrafe los números 9 de la clase 9.^a, tarifa 1.^a y los 1.^o y 8.^o de la clase 12.^a asignándole las cuotas de 160 pesetas para Madrid, y de 141, 118, 106, 94, 66, 46, 38, 28 y 22 respectivamente para las demás bases de poblacion que figuran en el cuadro unido al reglamento del ramo, cuya reforma habia de tener aplicacion al comenzar el actual ejercicio económico de 1899 900.

Contra esta soberana disposicion reclamaron los gremios de «bodegones y figones» y «tabernas de las afueras», cuyos industriales contribuian por los epígrafes 1.^o y 8.^o de la expresada tarifa 1.^a, clase

12.^a, fundándose en que no podian equipararse en manera alguna las utilidades que les rendian sus modestísimas industrias con las que realizaban los dueños de las tabernas del casco, muchas de las cuales eran verdaderos restaurants, interponiendo á la vez demanda contenciosa, cuyo pleito se halla aún pendiente de vista y sentencia; existiendo tambien otras reclamaciones de algunas provincias solicitando quedara sin efecto la indicada reforma y que se dejaran subsistentes los citados epígrafes números 1.^o y 8.^o Posteriormente, por virtud de nueva reclamacion de los síndicos y clasificadores del gremio de tabernas de las afueras de esta capital, y teniendo en cuenta que con el gran aumento de edificios construidos en el ensanche no era posible determinar hasta dónde llegaba el casco de poblacion ni dónde empezaban las afueras, para la aplicacion de los artículos 10 al 14 del reglamento, se dictó la Real orden de 26 de Abril próximo pasado, mandando que inmediatamente se procediera por una Comision mixta, compuesta de Arquitectos del Ayuntamiento de esta Corte y de la Investigacion provincial de Hacienda, á establecer las zonas de casco, radio y extrarradio, formando un plano de la capital, en el que se fijaran las líneas que demarcaran dicha division, cuyo servicio se llevó á efecto; disponiendo á la vez que, con el fin de que existiera mas equidad en la tributacion, los industriales comprendidos en el casco contribuyeran por la primera base de poblacion, las del radio por la quinta, y los del extrarradio por la décima, á cuyo efecto por la Delegacion de Hacienda se darian las convenientes órdenes para que esta reforma empezara á regir desde 1.^o del mes actual.

En esta situacion el asunto, cabe apreciar en primer término, las consecuencias que se derivan de la

Real orden de 13 de Diciembre último, para los dos interesados en la reforma por la misma introducida, ó sea para el Tesoro público y para los contribuyentes. Segun los resultados que arroja la estadística de la contribucion industrial de 1895-96 última terminada, existen en todo el Reino 29.592 tabernas del casco y 7.568 bodegones. Tomando por base la poblacion y las cuotas establecidas por el Reglamento de 28 de Mayo de 1896, el importe de dichas cuotas asciende á pesetas 2.455.515 y con las mismas bases de poblacion y número de industriales; pero con las cuotas establecidas por la Real orden de 13 de Diciembre último, los derechos del Tesoro ascienden á 2.077.265, de donde se deduce que la reforma introducida por la referida Real orden produce una baja en los derechos de la Hacienda de 379.250 pesetas.

En cuanto se refiere á los contribuyentes, sin más que comparar las cuotas asignadas por el reglamento á las tabernas y á los bodegones y tabernas de las afueras, con las que les asigna la Real orden, se advierte la gran desproporcion que existe entre el beneficio que los primeros obtienen, y perjuicios que experimentan los segundos. Los 29.592 industriales de la clase 9.^a redujeron sus cuotas de 220 á 160, de 194 á 141, de 162 á 118, de 146 á 106, de 130 á 94, de 91 á 66, de 64 á 46, de 52 á 38, de 40 á 28 y de 32 á 22 pesetas; en cambio fueron elevadas las cuotas de los bodegones y figones á las segundas de las referidas cuotas desde las reglamentarias que eran de 66, 60, 54, 51, 48, 36, 30, 24, 20 y 16. Estas diferencias dan en la práctica el resultado poco satisfactorio de salir beneficiadas las tabernas en 633.862 pesetas, al paso que perjudicados los bodegones en 251.612, lo cual equivale á una baja en las tabernas que representa el 32 por 100, y á un aumento en los bo-

degones del 95 por 100. Basta el estudio de estos resultados para comprender la conveniencia, no solo para el Tesoro, sino tambien para los industriales, de poner término á un estado de cosas que al par que lesiona los intereses de aquel, no se aviene ni con la justicia ni con la equidad contributiva.

Considerado este asunto desde otro punto de vista, se advierte que la reforma ha traído consigo la reunion en un solo gremio de un gran número de industriales, lo cual tiene en las capitales, y especialmente en Madrid, graves inconvenientes, sobre todo si se atiende á la diversa naturaleza y varia importancia de las industrias que en virtud de la reforma se comprendieron en un solo concepto; de aquí, seguramente, dimanar las dificultades que al presente ofrece la constitucion de dicho gremio en este Corte, y formacion del repartimiento, en el cual, de seguro resultaran lesionados los intereses de los mayores y menores contribuyentes, sin que aquellos, aun con el mejor deseo, puedan evitar las consecuencias de la elevacion de cuota aplicada á las tabernas de las afueras y bodegones y figones, por lo exagerada que aquella resulta, y que en vano intentaria reducir hasta el limite necesario el reparto gremial. Evidenciada la necesidad de dictar otra disposicion que se ajuste más á la justicia y equidad contributiva, fácilmente se advierte la imposibilidad de acceder á la peticion de los taberneros de la clase 9.^a, que solicitan la fijacion de la cuota en 180 pesetas, pues la baja que tal concesion supone se elevaria á una cifra importante, como puede verse á continuacion.

Con arreglo á la cuota establecida en el vigente reglamento del ramo, esta clase de industriales debe tributar al Tesoro por una suma de pesetas 2.194.301; si como se pretende se le asignara la cuota de la clase 10.^a 180 pesetas, dicha

suma se reduciría á 1.660.226, resultando un quebranto para el Tesoro de 534.075 pesetas. Cumplida la Real orden de 26 de Abril último, la Comision mixta de Arquitectos municipales y de la Investigacion de esta provincia ha fijado la nueva demarcacion de zonas en que para los efectos tributarios debe considerarse clasificado el termino municipal de esta Corte, y expuesto al público por las oficinas de Hacienda, el mismo ha sido objeto de alguna reclamacion por parte de las tabernas de las afueras, y depurada la verdad de los hechos y la justicia de la reclamacion, se ha adquirido el pleno convencimiento de que aquella es infundada, pues fácilmente se advierte que uno de los puntos en que se pretende reducir la linea que envuelve y circunscribe el casco de la poblacion, comprende una zona populosa de nutrido vecindario, y realmente enclavada en lo que por todos conceptos debe considerarse como casco de poblacion, como es toda la extensa zona comprendida entre la calle de Luchana y parte del paseo de la Habana, el paseo del Cisne y el del Obelisco, y las calles de Claudio Coello y Velazquez, y la de Narvaez. Mas racional y lógico resulta una modificacion indicada por un periódico profesional, relativa al paseo alto de la Virgen del Puerto, limitando por un lado por el Campo del Moro, y por otro por los terrenos que bajan hasta el rio, pues en realidad, la poblacion termina en dichos jardines.

Pudiera, por tanto, reducirse el casco de la poblacion por esta parte, comprendiendo en el radio dicho paseo, en cuyo caso la linea, límite del casco, pudiera seguir de abajo arriba por la Ronda de Segovia, calle de Moreno, calle de Linnes y la verja del Campo del Moro, dejando en el radio el referido paseo de la Virgen del Puerto. Probada, pues, la necesidad de modificar el sistema establecido por la Real orden de 13 de Diciembre último, y de aprobar, con la pequeña modificacion indicada el plano de demarcacion de zonas, no puede desconocerse que las mismas razones que aconsejaron á la Comision de reformas la reduccion de la cuota de las tabernas de la clase novena, existen al presente, si no para mantener aquella reduccion en las exageradas proporciones que se hizo, por lo menos en parte, tanto mas cuanto que la numerosa clase de vendedores de vinos, aguardientes y licores del pais se hallan al amparo de una formal promesa hecha por una Real orden, fundada en razones de justicia y equidad contributiva. No seria, por tanto, procedente restablecer las cuotas tributarias del reglamento, y producir el malestar del gremio por la elevacion de aquellas.

No sucede lo mismo con los industriales que tributan por los epígrafes 1.º y 8.º de la clase 12, bodegones y figones y tabernas de las afueras, en razon á que no existe paridad entre los beneficios que obtienen estos industriales y los de la clase 9.ª, por ser muy diferentes las condiciones de unos y otros establecimientos. Entre ambos extremos, y en cuanto se refiere á los industriales de la clase 9.ª, debe optarse por un término medio, que sin llegar á la cuota reglamentaria ni descender á la que fija la Real orden de 13 de Diciembre, otorgue á los interesados los beneficios de una prudente reduccion y evite al Tesoro los perjuicios de una baja exagerada. Formada al efecto la escala de cuotas proporcionales á las diez bases de poblacion, la cual deberá figurar en la clase 9.ª duplicada de la tarifa 1.ª, da los siguientes resultados:

Bases de poblacion.	Número de tabernas.	Cuotas.	Importe de las mismas.
1.ª	1194	200	238800
2.ª	2475	180	445500
3.ª	1297	160	207520
4.ª	710	140	99400
5.ª	1000	120	120000
6.ª	1155	80	92400
7.ª	2324	60	139440
8.ª	3466	48	166368
9.ª	5319	38	202122
10.ª	10652	30	319560
			2031110

Es así que, con arreglo á las cuotas reglamentarias, tributan por 2.124.301 pesetas; luego la baja queda reducida á 163.191, diferencia que fácilmente puede compensarse con un ligero esfuerzo de la Investigacion, y que, segun resulta de los datos facilitados por la Administracion de Hacienda de Madrid, se halla ya compensada en parte por haber pasado á la base 1.ª algunas tabernas de las que figuraban en el radio de la nueva demarcacion.

Respecto á los bodegones y figones y tabernas de las afueras, queda probada suficientemente la improcedencia de la reforma de 13 de Diciembre último, y, por lo tanto, la necesidad de que vuelvan á someterse en un todo al reglamento vigente y á tributar en igual forma que lo hacian antes de la misma y sin mas alteracion que la consiguiente á la nueva demarcacion de zonas.

En su vista; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

Primera. Queda derogada en todas sus partes la Real orden de 13 de Diciembre de 1893.

Segunda. Las tabernas ó tiendas para la venta al por menor de

vinos, aguardientes y licores del pais tributarán en lo sucesivo con arreglo á la siguiente escala, ajustándose á las bases de poblacion establecidas en la tarifa 1.ª aneja al reglamento de la contribucion industrial de 28 de Mayo de 1896, la cual se comprenderá entre las clases 9.ª y 10.ª de dicha tarifa:

Bases.	Cuotas.
1.ª	200
2.ª	180
3.ª	160
4.ª	140
5.ª	120
6.ª	80
7.ª	60
8.ª	48
9.ª	38
10.ª	30

Tercera. Los bodegones y figones y las tabernas fuera del casco de las poblaciones, consignadas respectivamente en los epígrafes 1.º y 8.º de la clase 12 de la tarifa 1.ª, tributarán en lo sucesivo con arreglo á las cuotas que en los mismos se fijan.

Cuarta. Se aprueba la demarcacion de zonas del termino municipal de Madrid, formada en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 26 de Abril del corriente año, sin otra alteracion que la de separar del casco y comprender en el radio de poblacion, el paseo alto de la Virgen del Puerto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones directas.
(De la Gaceta núm. 205.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Espinosa del Camino, se ha desarrollado la enfermedad denominada glosopeda en el ganado vacuno de aquel distrito.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito.

Burgos 26 de Julio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

El ganado lanar del pueblo de Garganchon, que venia padeciendo la epidemia variolosa, se halla actualmente curado de dicha enfermedad segun participa el Alcalde por certificacion facultativa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito.

Burgos 26 de Julio de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas causadas á Ramon Leandro Ramos, vecino de Peñalba de Castro, en causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones y disparo, se le embargó una fragua en dicho Peñalba, linda Este y Sur casa de Manuel Pascual, tasada en 100 pesetas.

Cuya finca, de la propiedad del citado Ramon, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el dia 11 del próximo Agosto, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de dicho Peñalba, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y demás formalidades de ley.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Julio de 1899.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, Juan Baciero.

Salas de los Infantes.

D. Juan Infante Garcia, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Maria Portugal Covarrubias, natural y vecina de Contreras, pueblo de este partido, que manifiesta apellidarse Hortigueta, de unos 30 años, soltera, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para notificarla el auto de procesamiento dictado contra ella en causa sobre hurto de un asno, é inquirirla, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura para que como detenida sea conducida á la cárcel de este partido con el metálico que tenga.

Tambien se cita para declarar como testigo en dicha causa, por el mismo término, al vendedor ambulante de vinos que llaman «El Aragonés Peñita» y cuyas demás circunstancias se ignoran, apercibido de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Salas de los Infantes á 20 de Julio de 1899.—Juan Infante.—Por su mandado, Julian Ruiz.

Valmaseda.

D. Modesto Puron Sanchez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el número 1.º y 3.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Antonio Calixto Santibañez Coste, de 39 años, hijo de Lorenzo y Maria, soltero, natural de Carranza, provincia de Vizcaya, partido de esta villa, vecino que ha sido de Sopena y hoy en ignorado paradero, de estatura alta, color moreno, pelo y cejas castaños, ojos claros, viste como los trabajadores del país, y á la procesada Petra Camarero Alegre, de 26 años, hija de Manuel y Nicolasa, soltera, jornalera, natural de Pineda de la Sierra, provincia y partido de Burgos, de color moreno, ojos y pelo negros, de altura baja y vecina que ha sido de Sopena, en donde vivía haciendo vida marital con el Santibañez y hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de un reloj, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Antonio Santibañez y Petra Camarero, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido, á disposicion de este Juzgado, por hallarse acordada su prision provisional.

Dada en Valmaseda á 18 de Julio de 1899. — Modesto Puron. — Ante mí, José Iturmendi,

Faslete (Zaragoza).

D. Mariano Lecifiana, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo pende juicio verbal civil instado por Justino Azara, de esta vecindad, contra D. Santos Perez, Profesor de Instruccion pública que fué de este pueblo y despues de Quintanaelez (Burgos), ignorándose actualmente su domicilio, sobre reclamacion de 100 pesetas procedentes de pan que le vendió, cuyo juicio tendrá lugar en este mi Juzgado el día 5 de Agosto á las diez de la mañana.

Y para que sirva de notificacion al demandado, ya que no puede citársele personalmente por ignorar su domicilio, extiendo el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos en Faslete á 22 de Julio de 1899. — Mariano Lecifiana. — Delfin Azara, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesion celebrada el día 14 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del ar-

tículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1900.

Partido judicial de Burgos.

Cabezas de familia.

Crispin Izquierdo Lopez, Agés.
 Braulio Martinez Garcia, id.
 Donato Ruiz Garcia, id.
 Federico Vadillo Saiz, id.
 Ildefonso Redondo Artola, Albillos.
 Maximino Alcalde Peña, id.
 Roque Barrio Saiz, id.
 Paulino Cuevas Santurde, id.
 Juan Delgado Gonzalez, id.
 Pedro Espiga Lopez, id.
 Mariano de la Fuente Mariscal, id.
 Dionisio Gil Gonzalez, id.
 Francisco Izarrra Camargo, id.
 Victor Lopez Espiga, id.
 Sergio Arnaiz Diego, Arlanzon.
 Inocencio Colina Juarros, id.
 Juan Garrido Garrido, id.
 Mariano Lázaro Garcia, id.
 Cosme Alonso Alonso, Arroyal.
 Estanislao Martinez Velasco, id.
 Pedro Alvarez Colina, Atapuerca.
 Lucas Cerda Perez, id.
 Mateo Colina Colina, id.
 José Garcia Martinez, id.
 Serafin Izquierdo Diez, Olmos.
 José Lozano Rodrigo, id.
 Angel Arnaiz Nuño, Los Ausines.
 Bartolomé Blanco Santos, id.
 Eladio Gonzalez Saiz, id.
 Felipe Aparicio Saiz, Avellanosa del Páramo.
 Eusebio Calzada Diez, id.
 Felipe Fernandez Gonzalez, id.
 Francisco Garcia Calzada, id.
 Carlos Alvarez Mena, Barrios de Colina.
 Evaristo Bravo Garcia, id.
 Benito Colina Ruiz, id.
 Alejo Gonzalez Izquierdo, id.
 Florentin Alvillos Bernal, Buniel.
 Enrique Escudero Saldaña, id.
 Gabino Gutierrez Alonso, id.
 Juan Martinez Martinez, id.
 Cándido Abad Vicario, Burgos.
 José Abad Quintanilla, id.
 Bernabé Abajo Santa Maria, id.
 Mariano Abajo Castrillo, id.
 Dionisio Acebedo Arrellaga, id.
 Gregorio Aguayo Mariscal, id.
 Laureano Aguilar Calvo, id.
 Eduardo Aldea de la Peña, id.
 Isidoro Alegre Irún, id.
 Gumersindo Alonso Franco, id.
 Fernando Alonso Langa, id.
 Victoriano Alonso Rodrigo, id.
 Juan Alonso de Santocildes, id.
 Mariano Alonso Ibeas, id.
 Eusebio Alvarez de la Bodega, id.
 Nicomedes Avila Asenjo, id.
 Justo Andrés Delgado, id.
 Juan Andrés Gonzalez, id.
 Juan Anton Arribas, id.
 Ignacio Arce Saiz, id.
 Isidro Blanco Puente, id.
 Federico Barbadillo Sagredo, id.
 Bautista Bartolomé Alvarez, id.
 Julian Berzoso Martinez, id.
 Celedonio Burgos Izquierdo, id.
 Gregorio Busto Perez, id.
 José Caballero Saez, id.
 Domingo Calleja Garcia, id.
 Agustin Calera Zorrilla, id.
 Eusebio Calvo Perez, id.
 Antonio Candela Múgica, id.
 Felipe Cantero Rosales, id.
 Aniceto Carranza Carcia, id.
 Eusebio Delgado Quintana, id.
 Narciso Diaz Martin, id.
 Felipe Divildos Pereletgui, id.
 Claudio Diez Blanco
 Perfecto Domingo de la Torre, id.
 Bonifacio Domingo Perroto, id.
 Ricardo Escaño Franco, id.
 Andrés Escalante Tornadijo, id.
 Juan Espiga Miguel, id.
 Julian Fernandez Tobalina, id.
 Serafin Fernandez Hierro, id.

Prudencio Frutos Torres, id.
 Tomás de la Fuente Miñon, id.
 José de la Fuente Calvo, id.
 Pedro de la Fuente Fernandez, id.
 Eleuterio Gallo Moral, id.
 Severo Garcia Villafaena, id.
 Juan García del Val, id.
 Carlos Garcia Grande, id.
 Segundo Garcia Izquierdo, id.
 Pedro Garcia Espinosa, id.
 Juan Garcia Manzanedo, id.
 Apolinar Garcia Anton, id.
 Isidoro Garrido Saiz, id.
 Ruperto Gimenez y Rodriguez, id.
 Vicente Gomez Lopez, id.
 Victor Gonzalez Villalain, id.
 Enrique Gonzalez Gomez, id.
 Anselmo Gonzalo Martin, id.
 Isidoro Gutierrez Anton, id.
 Julian Herce Gonzalo, id.
 Manuel Hernaez Villalonga, id.
 Octavio Hernandez Pajares, id.
 Samuel Hernandez Pajares, id.
 Marcelino Hernando Barriuso, id.
 Vicente Ibañez Gonzalez, id.
 José Ibeas Lara, id.
 Julian Iníguez Diez, id.
 Claudio Ladron Pedrero, id.
 Pedro Landache Bernachea, id.
 Francisco Lomas Perez, id.
 Narciso Lopez Martinez, id.
 Francisco Lopez Hernaez, id.
 Saturio Lopez Orive, id.
 Valentin Mahamud Martin, id.
 Máximo Mariscal Carcedo, id.
 Segundo Martin Vecino, id.
 Andrés Martin Arnaiz, id.
 Julian Martinez Sanchez, id.
 Emilio Martinez Conde, id.
 Francisco Navas Dominguez, id.
 Ecequiel Nogal Bernal, id.
 Florencio Ogazon Pablos, id.
 Antolin Palacios y Palacios, id.
 Luis Palacios Saiz, id.
 José Páramo del Pino, id.
 Cipriano Peña Canton, id.
 Braulio Perez Castillo, id.
 Gregorio Perez Gonzalez, id.
 Vicente Quintana Maeso, id.
 Aquilino Ramirez Gonzalez, id.
 Mariano Rodriguez Miguel, id.
 Francisco Rodriguez Ortiz, id.
 Pedro Rodriguez Castrillo, id.
 Nicolás Saiz Contreras, id.
 Angel Saiz Yudego, id.
 Mariano Saiz Lara, id.
 Justo Tudanca Barrio, id.
 Jacinto Alvillos Melgosa, Cobia.
 Lorenzo Collantes Minguez, id.
 Pedro Delgado Peña, id.
 Mariano Escudero Albillos, id.
 Francisco Frias Herreros, id.
 Santos Gutierrez Arce, id.
 Mariano Moreno Peña, id.
 Julian Bravo Saiz, Carcedo de Burgos.
 Sotero Arribas Rodrigo, Cardeñadijo.
 Hilario Calvo Anton, id.
 Plácido Blanco Calvo, id.
 Gregorio Fuentes Alonso, id.
 Gaspar Alonso Saiz, Cardeñajimeno.
 Gregorio Monedero Lopez, id.
 Justo Arce Franco, Cardeñuela Riopico.
 Eulogio Bravo Lopez, id.
 Angel Colina Barriomiron, Villalbal.
 Pablo Gomez Gallo, Cardeñuela Riopico.
 Pablo Ibeas Arce, Villalbal.
 Cesáreo Anton Martinez, Castrillo del Val.
 Pascual Cantero Moral, id.
 Cándido Domingo Ontoria, id.
 Juan Garcia Velasco, id.
 Dionisio Ibeas Gallo, id.
 Miguel Lopez de Heredia, id.
 Lucas Anton Arceo, Cayuela.
 Pedro Delgado Gomez, id.
 Sebastian Gonzalez Martinez, id.
 Paulino Barrio Lozano, Celada del Camino.

Fernando Escudero Abad, id.
 Roman Garcia Gonzalez, id.
 Sebastian Aparicio Peña, Las Celdas.
 Julian Alonso Martinez, Celadilla Sotobrin.
 Fabian Diez Alonso, id.
 José Fuente Moreno, id.
 Antonio Arnaiz Arnaiz, Cubillo del Campo.
 Aniceto Diez del Amo, id.
 Esteban Heras Cubas, id.
 Eusebio Ortega Lopez, id.
 Melquiades Ausin Miguel, Cueva de Juarros.
 Marcos Cubillo Palacios, id.
 Cesáreo Lopez Palacios, id.
 Pablo Arcos Ortega, Estepar.
 Francisco Perez Santos, id.
 Anastasio Romo San Martin, id.
 Manuel Alonso de la Iglesia, Frandovinez.
 Lorenzo Lopez Rodriguez, id.
 Facundo Moral Martinez, id.
 Apolinar Saiz de la Fuente, id.
 Anastasio Bravo Garcia, Fresno de Rodilla.
 Cesáreo Garcia Gomez, Frandovinez.
 Anselmo Ruiz Cañamaque, Fresno de Rodilla.
 Simeon Arroyo Ahedo, Galarde.
 Lucio Arnaiz Mata, Gamonal.
 Ceferino Casado Serna, id.
 Fermin Beato Alcalde, Palacios de Benaver.
 Tomás Perez Lopez, id.
 Vicente del Rio Hurtado, id.

Capacidades.

Felix Val Martinez, Buniel.
 Florencio Aldecoa Martin, Burgos.
 Pedro Alesanco Medrano, id.
 José Maria Alfaro Martinez, id.
 Baldomero Amézaga Martinez, id.
 Rodrigo Arquiga Garcia, id.
 Saturnino Arnaiz Garcia, id.
 José Bárcena y Bárcena, id.
 Fabian Barriocanal y Pascual, id.
 Felipe Bernal y Bernal, id.
 Higinio Berrondo Perez, id.
 Bartolomé Calleja Tejado, id.
 José Calleja Lozano, id.
 Quintilo Cobia Alonso, id.
 Paulino Cortés y Alonso, id.
 Segundo Diez y Diez, id.
 Primitivo Esteban Herrero, id.
 Tomás Esteban Vadillo, id.
 Pedro Frias Espinosa, id.
 Juan Fuente Sanchez, id.
 Luis Gallo de la Llera, id.
 Sebastian Garcia Perez, id.
 César Gonzalez Ampuero, id.
 José Gonzalez Martinez, id.
 Gregorio Gutierrez Martinez, id.
 Julian de las Heras y Rojas, id.
 Victor Hernando Grañon, id.
 Benito Izquierdo Salas, id.
 Antonio Leiva Rodriguez, id.
 Julian de la Llera Gimenez, id.
 Federico de la Llera Gimenez, id.
 Esteban Manzanedo Manero, id.
 Lucio Maraño Grande, id.
 Domingo Martin Perez, id.
 David Mercado de la Cuesta, id.
 Manuel Muro Cuevas, id.
 José Oviedo de la Hera, id.
 Marcelino Pedrero Garcia, id.
 Gregorio Pineda Marcos, id.
 Angel Pulpeiro Caballero, id.
 Juan Quintana Ruiz, id.
 Luis Recio Perez, id.
 José Revilla Lara, id.
 Teófilo Rodriguez Bascones, id.
 Antonio Rubin Alamo, id.
 Miguel Saiz Arribas, id.
 Valeriano Sainz Valpuesta, id.
 Felipe Sagredo Orive, id.
 Luis Sanchez Rojo, id.
 Victoriano Santos Cuñado, id.
 Modesto Santos Cuñado, id.
 Antonio Santa Olalla Arnaiz, id.
 Eduardo Suarez Torres, id.
 Lucio Tejada Tobalina, id.

Angel Torres Sanchez, id.
 Angel Vega Uriarte, id.
 Pedro Vergara Cifuentes, id.
 Gregorio Vicente Garcia, id.
 Antonio Villalain Mata, id.
 Simeon Ausin Arnaiz, Carcedo de Burgos.
 Laureano Calvo Pino, Cardeñadijo.
 Lucio Mansilla Gonzalez, id.
 Francisco Nuño Rodrigo, id.
 Benito Rodrigo Calvo, id.
 Inocencio Delgado Miñon, Las Celdas.
 Alejo Gonzalez Serna, id.
 Julian Miguel Gonzalez, id.
 Agapito Nebrada Perez, id.
 Benito Peña Perez, id.
 Tomás Arroyo Quintenilla, Estepar.
 Valentin Delgado Saldaña, id.
 Santiago Gonzalez Garcia, id.
 Cándido Miguel Gonzalez, id.
 Isidoro Arroyo Quintanilla, id.
 Felix Gonzalo Mayoral, Frandovinez.
 Tomás Moral Perez, id.
 Santos Tajadura Tajadura, id.
 Juan Martinez Gonzalez, Las Hormazas.
 Antonio Perez Ortega, id.
 Sandalio Perez Garcia, id.
 Lorenzo Pedrosa Franco, id.
 Sebastian Pesquera Pedrosa, id.
 Esteban Pedrosa Pesquera, id.
 Domingo Arribas Serna, Huérmedes.
 José Gonzalez Perez, id.
 Valentin Gonzalez Iglesias, id.
 Primitivo Ortega Valladolid, id.
 Narciso Varona Ubierna, id.
 Zacarias Saiz Fuentes, San Millan.
 Joaquin Garcia Lopez, Isar.
 Saturnino Diez Torre, id.
 Agapito Lopez Lodoso, id.
 Eduardo Ruiz Perez, id.
 Higinio Arnaiz Pardo, Mansilla de Burgos.
 Donato Rojo Alonso.
 Aniceto Rojo Angulo, id.
 Damian Perez Perez, id.
 José Bueno Nebreda, Mazuelo de Muñó.
 German Delgado Gomez, id.

Alcaldia de La Revilla y Haedo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito la formacion del reparto de la contribucion rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el corriente año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oídas, advirtiéndose que este empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Revilla 19 de Julio de 1899.—
 El Alcalde, Lucas Portugal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sasamon respecto de rústica, colonia y pecuaria urbana.

Respecto de la rústica, pecuaria y urbana:

Sasamon.
 Pampliega.
 Montorio.

Santibañez-Zarzaguda.
 Cilleruelo de Arriba.
 Respecto de la rústica y urbana:
 Junta de Rio Losa
 Y respecto de la urbana:
 Pardilla.
 Villaverde-Mogina.

Alcaldia de Rebolledo de la Torre.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente ejercicio de 1899-900, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes, pues trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Rebolledo de la Torre 24 de Julio de 1899.—El Alcalde, Benito Gutierrez.

Alcaldia de Villagutierrez.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 250 pesetas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia, con los documentos que estimen conveniente, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villagutierrez 23 de Julio de 1899.—El Alcalde Cirilo Medina.

Alcaldia de Pancorvo.

Se halla vacante la plaza de depositario de los fondos municipales de esta villa, dotada con el haber anual de 365 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

El agraciado desempeñará el cargo con arreglo á las condiciones que obran en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente, dentro del plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pancorvo 24 de Julio de 1899.—
 El Alcalde, Julian Busto.

Alcaldia de Villoruebo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villoruebo 23 de Julio de 1899.—
 El Alcalde, Francisco Moreno.

Hospital militar de Burgos

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse por subasta pública varios aparatos y efectos quirúrgicos con destino á este Hospital militar, por el presente se convoca á una primera subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del dia 4 de Septiembre próximo, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Intervencion de este Hospital en las horas hábiles de oficina y con sujecion á los precios límites que oportunamente se publicarán y al modelo de proposicion inserto al pie de este anuncio.

Las proposiciones se formularán en papel del sello de la clase duodécima, uniéndose además el timbre de recargo transitorio, mas los que hubiese establecidos el dia de la presentacion del pliego, y sin enmiendas ni raspaduras.

Burgos 23 de Julio de 1899.—José Goicoechea.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., segun cédula personal núm.... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratacion de varios aparatos y efectos quirúrgicos con destino á ese Hospital militar, se compromete á verificar el servicio á los precios siguientes:

Por tal aparato, tantas pesetas y tantos céntimos (en letra.)

Por tal id., tantas id. y tantos id. (id.)

Comisaria de Guerra de La Coruña.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de la Goruña,

Hace saber: que el dia 11 de Agosto próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo

árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sinó por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 22 de Julio de 1899.—
 Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
 Paja trillada de trigo ó cebada.
 (Precio por quintal métrico.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesantísimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta ciudad, calle de Lain-Calvo, números 30 y 32, piso 2.º, izquierda, se encarga de la formacion de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones adelantando cuantos gastos se originen para la adquisicion y formalizacion de documentos, todo por una insignificante suma.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.

BURGOS.

Habiéndome vuelto á establecer en la tienda de ultramarinos, conocida por el nombre de la Santos, sita en la calle de San Lorenzo, núm. 1-2.º, ofrezco á mi numerosa clientela titos, alubias, garbanzos y todo lo concerniente al expresado ramo.

Tambien vendo paja de maiz y panderetas, á precios económicos.
 1-8

Al público.

La persona que desee ir á moler al molino á vapor que D. Adolfo Calleja tiene en el término municipal de Presencio, puede hacerlo, en la inteligencia de que verá satisfechos con prontitud sus deseos, pues muele de 50 á 60 fanegas en 24 horas.
 3-3